



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a mano.

15 ENE 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mag. JOSE LUIS SANILLAN CARRASCO
SECRETARIO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 077-2025-UNIFSLB

Bagua, 14 de abril del 2025.

VISTO:



El Informe Jurídico N° 0116-2025-UNIFSLB/P/OAJ de fecha 02 de abril de 2025, Oficio N° 613-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 18 de marzo de 2025, Informe técnico N° 015-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 18 de marzo de 2025, Memorandum N° 425-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 10 de marzo de 2025, Carta N° 056-2025-UNIFSLB-DGA de fecha 17 de febrero de 2025, Informe Técnico N° 007-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 14 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, en la LCE, en el Artículo 44. Sobre la declaratoria de nulidad, en el numeral 44.1 establece que "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)". Asimismo, en el numeral 44.2 establece que "el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La normativa nos establece los supuestos en el que el titular del Pliego puede declarar la nulidad de oficio, y retrotraer hasta la etapa donde se originó el vicio o transgresión cuyos actos fueron dictados por el Comité de Selección por algunas de las causales descritas.

Que, mediante Resolución N° 881-2025-TCE-S5. De fecha 10 de febrero de 2025 resuelve declarar **fundado en parte** el recurso de apelación interpuesto por la empresa OPEN MEDIC S.A.C en la Licitación pública N° 01-2024-UNIFSLB/SC-1 para la contratación de bienes: "adquisición de equipamiento de laboratorio en la sede académica de la UNIFSLB (adquisición de equipos principales para la FCMA) del proyecto: mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

del distrito de Bagua- provincia de Bagua - departamento de Amazonas". En consecuencia: 1.1 revocar la decisión del comité de selección referida a la declaración de nulidad del procedimiento de selección contenida en la resolución presidencial N° 342-2024-UNIFSLB/P, debiendo retrotraer el procedimiento de selección hasta el momento anterior al vicio, de conformidad con los alcances señalados en el fundamento 20; 1.2 restitúyase la buena pro otorgada a la empresa OPEN MEIC S.A.C en la licitación Pública N° 1-2024-UNIFSLB/SC-1; 1.3 disponer que se continúe con el desarrollo del procedimiento de selección, para lo cual de ser el caso, deberá efectuar el procedimiento de nulidad de conformidad con lo expuesto en el fundamento 20; [...] **Infundado** en el extremo que solicita que se orden a la entidad la suscripción del contrato.



Que, mediante Informe Técnico N° 007-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 14 de febrero de 2025; el Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite al Director General de Administración el informe técnico respecto de los vicios de nulidad del proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2024-UNIFSLB/CS-1; denominado adquisición de Equipamiento de los Laboratorios en la Sede Académica de la UNIFSLB, (adquisición de equipos principales para la FCNA) del proyecto "Mejoramiento y Equipamiento de los Laboratorios en la sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430662.



Que, mediante Carta N° 056-2025-UNIFSLB-DGA de fecha 17 de febrero de 2025, el Director General de Administración notifica a la empresa OPEN MEDIC SAC, el informe técnico N° 007-2025-UNIFSLB-UA de la Unidad de Abastecimiento con el que se concluye que: "[...] los recursos vinculados al procedimiento de selección en mención, se ha revertido en su totalidad; asimismo, no existen recursos vinculados al proyecto con CUI 2430662, que cuenten con libre disponibilidad para ser afectado durante el ejercicio presupuestal; siendo que los recursos con los que cuenta el mencionado proyecto, se encuentran destinados para la compra de equipamiento para la facultad de ingeniería- escuela profesional de ingeniería civil, según informe N° 023-2024-UNIFSLB/DGA/UEI/BTB y plan anual de contrataciones (PAC 2025), [...]". Finalmente, hace la Recomendación: "En virtud de lo en el numeral 128.2 del artículo 128° del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y habiendo identificado de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección se recomienda que se corra traslado a las partes (postor ganador de buena pro) y a la entidad, según corresponda, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Toda vez que, existe la potencialidad de declarar la nulidad del procedimiento de selección, [...]"

Que, mediante Carta N° 161-2025-OMSAC, de fecha 24 de febrero de 2025, la empresa OEPN MEDIC S.A.C hace llegar los descargos en el cual señalan: "Siendo esto así, es pertinente señalar que, al ser la finalidad de la citada notificación que nosotros, como cualquier otro administrado, podamos ejercer a cabalidad nuestro derecho de defensa, es requisito indispensable que se nos precise de qué exactamente tenemos que defendernos, requisito que no se cumple en este caso, viciando de nulidad el procedimiento.", "[...] el referido informe técnico N° 007-2025-UNIFSLB-UA no cumple los aludidos estándares mínimos para sustentar nuestra intención de declarar la nulidad, pues en ninguna parte precisa la etapa a la cual se retrotraería el procedimiento y los fundamentos para ello [...]", "[...] dicho informe cita el informe N° 051-2024-UNIFSLB/DGA-UA del 24/12/2024, señalando que en él se advierte que la misma Entidad, habría contravenido las normas legales y que eso configuran un vicio de nulidad, sin señalar cuáles son esas normas legales y sin analizar si esos vicios, en el supuesto negado de que hubieran existido y/o existan, eran y son realmente insubsanables, [...]"



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que se tiene a la vista.
15 ENE 2025
Bagua,

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

JOSE LUIS ZAMILLAN CARRASCO

Que, mediante Memorandum N° 425-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 10 de marzo de 2025, el Director General de Administración traslada al jefe de la Unidad Abastecimiento los descargos.

Que, mediante Informe Técnico 015-2025-UNIFSLB/DGA-UA de fecha 18/03/225, el jefe de la Unidad de Abastecimiento emite su pronunciamiento técnico en el que señala: "[...] mediante informe N° 023-2024UNIFSLB/DGA/UEI/BTB, la Unidad Ejecutora de Inversiones, en calidad de área usuaria emite opinión técnica respecto al presupuesto para el año fiscal 2025 "[...]. **Donde el responsable de la UIE concluye que, el presupuesto programado para el año fiscal 2025 del proyecto den mención asciende a la suma de 1 830 000,00, el cual será destinado únicamente para la compra de equipamiento para la facultad de ingeniería-escuela profesional de ingeniería civil**", con respecto al recurso de apelación, al que hace alusión la empresa y señala que también cita a sus fundamentos, a través del informe técnico N° 007-2025-UNIFSLB-UA de la Unidad de Abastecimiento indica: "[...] los recursos vinculados al procedimiento de selección en mención, se ha revertido en su totalidad; asimismo, no existen recursos vinculados al proyecto con CUI N° 2430662, que cuenten con libres disponibilidad para ser afectado durante el ejercicio presupuestal 2025; siendo que los recursos con los que se cuenta el mencionado proyecto, se encuentran destinados para la compra de equipamiento para la facultad de ingeniería- escuela profesional de ingeniería civil[...]. Asimismo señala en el punto II "**Vicios en el Procedimiento de Selección**" numeral 2 "[...] de la verificación de las bases integradas del procedimiento de selección, se ha evidenciado que los equipos materia de la convocatoria, son de entrega única y la forma de pago es en un única armada [...]" en el punto 4, señala "[...] el plazo de entrega y conformidad de los bienes producto del procedimiento de selección [...], sobrepasaría el mes de enero año fiscal 2025, generado riesgo en la ejecución presupuestal asignada al periodo 2024, considerando que la forma de pago es única luego de emitida la conformidad por el área usuaria."; de la lectura, del fundamento 5 del mismo informe de la Unidad de Abastecimiento y conforme se aprecia del contrato que se adjunta en el presente expediente, es importante mencionar "[...] si la entidad hubiese suscrito el contrato, no contaba con recurso para cumplir con sus obligaciones contractuales (pago) en el año 2025" de esto se desprende que la entidad no ha suscrito el contrato, hecho que genera una pauta para determinar los aspectos formales de las obligaciones entre las partes.

Que, mediante Oficio N° 613-2025-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 18 de marzo de 2025 el Director General de Administración solicita opinión legal respecto de la nulidad de oficio del procedimiento de selección LP-SM-01-2024-UNIFSLB/CS-1, denominado adquisición de Equipamiento de los Laboratorios en la Sede Académica de la UNIFSLB, (adquisición de equipos principales para la FCNA) del proyecto "Mejoramiento y Equipamiento de los Laboratorios en la sede Académica de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, del Distrito de Bagua – Provincia de Bagua Departamento de Amazonas" con CUI N° 2430662.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0116-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 02 de abril de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta **PROCEDENTE** la declaración de **nulidad de oficio del proceso de selección Licitación pública N° 01-2024-UNIFSLB/CS-1 "Mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas"**. Se **RECOMIENDA** el **deslinde de responsabilidad administrativa** que corresponda conforme a los fundamentos expuestos y señalados.

El artículo 141°, del Reglamento de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado, mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, precisa: "**Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:** a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,1.5.ENE.2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad".

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N°1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, establece: "41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. (...).

En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes.

En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República".

Asimismo, el numeral 43.2 del artículo 43 del mismo cuerpo normativo, señala " 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente" asimismo el numeral 43.3, del mismo artículo precisa "43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad".

En ese sentido dentro del marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, al respecto, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL.
Que he tenido a la vista.
Bagua. 15 ENE 2025

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Finalmente, luego de haberse señalado de manera paralela cada una de las posiciones tanto de los hechos como de las normas, esta Oficina de Asesoría Jurídica encuentra elementos facticos, por medio de los informes técnicos, como jurídicos, para concluir que existen elementos de convicción que el presente expediente adolece de vicios de nulidad consistente en la contravención de las normas, con relación a la omisión de haber realizado las acciones administrativas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias para el periodo fiscal del año 2025, es decir no se ha realizado la previsión presupuestal y se ha generado que el presupuesto certificado en el periodo fiscal del 2024 haya sido revertido en su totalidad, no permitiendo en este momento la posibilidad de coberturar los compromisos en dicho proceso de selección, adicionalmente a ello, también tenemos que el contrato por razones que desconocemos, no fue debidamente requerida su suscripción por parte de la empresa contratista, lo cual genera también la trasgresión de las normas y genera que se deba haber dejado desierto. Por lo que, tomando como referencia todos los informes que contiene el presente, esta oficina recomienda que se realice el deslinde de responsabilidad administrativa conforme a lo dispuesto por la norma y en consecuencia se declare la nulidad de oficio bajo los argumentos antes sustentados.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección **Licitación pública N° 01-2024-UNIFSLB/CS-1 "Mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"**. Debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección Licitación pública N° 01-2024-UNIFSLB/CS-1 "Mejoramiento y equipamiento de los laboratorios en la sede académica de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, del distrito de Bagua, provincia de Bagua, departamento de Amazonas"

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Dirección General de Administración efectúe los trámites administrativos correspondientes a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.c
Administración
Abastecimiento
Comité de Selección
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
.....
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL